

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: INBELSA C&C S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00421-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada INBELSA C&C S.A.S., no obstante, la ejecutada no presento excepción alguna, contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que a través de auto del 19 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago contra la demandada INBELSA C&C S.A.S., por la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.824.961, 00)**. Dicho proveído fue debidamente notificado a través de Estado No 19 del 21 de febrero de 2018.

Por su parte, la demandada, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento en su contra el día 17 de julio de 2018.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación al demandado se entendió surtida el día 17 de julio de 2018, de conformidad con el Numeral 2 inciso E del artículo 41 del CPT Y SS. Dado lo anterior, la empresa ejecutada podía desplegar varias actuaciones para ejercer su derecho de defensa frente al mandamiento de pago librado, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 442 del C.G. del P; **INBELSA C&C S.A.S.**, tenía la facultad de interponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, término que se cumplió el 01 de agosto de 2018.

Otra postura por la cual podía optar el demandado consistía en presentar recurso de reposición a fin de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 430 del C. G. del P. y el artículo 438 ibídem. Adicional a ello, tenía a su disposición la facultad de formular excepciones previas por vía del recurso de reposición, de conformidad con el inciso 3° del artículo 442 ibídem.

Al arribar al caso concreto, se advierte que el ejecutado no desplego ninguna de las actuaciones anteriormente señaladas. Así las cosas y en virtud a que no aparece demostrado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: INBELSA C&C S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00421-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.824.961, 00)**. Adicional a ello, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho en el 5% del valor de la condena, equivalente **CIENTO NOVENTA Y UNOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$191.248)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada **INBELSA C&C S.A.S.**, y a favor del demandante **SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.824.961, 00)**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENASE en costas al ejecutado. Fíjense las agencias en derecho en la suma **CIENTO NOVENTA Y UNOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$191.248)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 67 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 04 de diciembre de 2020.
JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: INBELSA C&C S.A.S.
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00421-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561943188262ca8f8b198b9d1a1c77aed7413d6f332b66ed00cb744f19605e59

Documento generado en 03/12/2020 03:13:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**